

**REY
DESNUDO**
REVISTA DE LIBROS

Artículo

Memoria normalizada: 1936 en la España de la impunidad

Jesús Izquierdo Martín

Universidad Autónoma de Madrid

jesus.izquierdo@uam.es

1. Guatemala en contraste

“La ley de amnistía es un acto excepcional, justificado por la razón de Estado y por la necesidad de hacer borrón y cuenta nueva de acontecimientos tan cruentos y dolorosos para un pueblo como es una guerra civil —una guerra entre hermanos— y una larga dictadura. La España democrática debe, desde ahora, mirar hacia delante, olvidar las responsabilidades y los hechos de la guerra civil, hacer abstracción de los cuarenta años de dictadura.”

El País, 1977¹.

Esta fue la sensación de normalidad, asentada en la superación definitiva del pasado, con la que el diario madrileño *El País* pretendió construir, con la connivencia de otros medios de comunicación, la participación del Estado y algunos historiadores profesionales, la memoria que terminaría siendo hegemónica durante la Transición; una

¹ “Amnistía al fin”, *El País*, 15 de octubre de 1977.

memoria que vinculó a la mayoría de los españoles con su pretérito reciente de la Guerra de 1936 y el franquismo, convirtiendo aquel pasado en un espejo negativo en el que reflejar, por oposición, las virtudes de la democracia de 1978. Si el pasado se clausura, el presente se deshistoriza y se despolitiza en la idea del retorno natural a la linealidad de un progreso en que los españoles reencontramos el camino europeo tras la desviación del conflicto de los años treinta, sin cambios drásticos, sin resistencias, sin violencia. El presente se figura así desde la normalización de un relato cuyo mayor efecto es generar identidades narrativas que conviven naturalmente con la impunidad hacia las muertes y el terror de un Estado genocida. Difícil resulta romper con un relato tan bien atado, capaz de soportar los avatares de la crisis socioeconómica de estos últimos años²; ahora bien, sus ataduras son inestables, como todo relato, especialmente cuando se contrasta con otros relatos y experiencias de transformación postdictatorial. Argentina es, en este sentido, ejemplo emblemático; con todo, en este texto me propongo emplear un caso menos conocido —el guatemalteco— pero ejemplar por la precariedad política de su emprendimiento contra la impunidad y, sin embargo, la dignidad mostrada por quienes han estado detrás de un proceso en cuya singularidad cabe proyectarse con sana envidia.

Contemplar el vínculo hegemónico no ha sido precisamente central entre los historiadores profesionales de la historia en España. Pocos se han hecho cargo de los efectos que sus artefactos producen sobre los destinatarios de los mismos, ya que la mayoría de los académicos entienden que su disciplina edifica su conocimiento desde una supuesta objetividad en la que el texto o discurso emana “desde ninguna parte”, sin que quepan, por lo tanto, responsabilidades que ofrecer. Frente al positivismo factual y contra el “metodologismo” a ultranza es donde hay que entender las opciones que abre otra forma de comprender la identidad de ciudadano-historiador comprometido con la disparidad de memorias. El historiador opera entonces como un intelectual desaprisionador que pretendiera abrir con sus obras espacios de enunciación que liberen individuos y colectividades a subjetividades emancipadoras desde herramientas conceptuales que él pone a disposición de los demás sin pretender mantenerlas bajo su control; un intelectual cuyo pensamiento parte de la idea de la existencia nunca cerrada de memorias díscolas, de memorias

2 Sobre la normalización del relato transicional, véase Arttime Omil, Martín: *España. En busca de un relato*, Madrid, Dykinson, 2016.

de resistencia, memorias de la utopía, memorias de lo alternativo, de memorias, en fin, que abran a la posibilidad de interpretar el pasado de 1936, no como el superado punto negativo y cerrado, sino como lugar donde remitir nuestras tradiciones democráticas por muy precarias y contradictorias que estas sean.

Pero retornemos a Guatemala. Las subjetividades guatemaltecas tienen una procedencia terriblemente herida por la quiebra de lo cotidiano y la sangrienta dictadura encarnada por el general Efraín Ríos Montt entre el 23 de marzo de 1982 y el 8 de agosto de 1983. Fue entonces cuando Guatemala experimentó uno de los episodios represores más radicales de Latinoamérica cuyos efectos sociales han puesto en acción a algunos de sus historiadores y antropólogos con el fin no solo de rastrear los orígenes históricos de los crímenes ocurridos en el país centroamericano sino también de conectar dicho conocimiento con la reivindicación de los damnificados como víctimas de crímenes contra los derechos humanos, lo que supone convertirlos en beneficiarios de un Estado obligado a garantizar el cumplimiento de tales derechos. Este, por ejemplo, es el caso de la labor emprendida por Marta Casaús Arzú y su libro *Guatemala: linaje y racismo*, en el cual ofrece una interpretación impactante de la construcción histórica del racismo guatemalteco mediante el análisis de la configuración de los grupos dominantes en términos de redes familiares, grupos que hicieron de la alteridad “biologizada” de la población “indígena” el principal cemento de su cohesión social y el objetivo que justificó la agresión genocida de los perpetradores³.

Lo que trabajos como este han permitido es enfrentar el dramático pasado guatemalteco caracterizando los hechos acontecidos a principios de la década de los ochenta como parte de un proceso criminal que excedió aquello que solemos caracterizar como represión política contra determinados sujetos o grupos para identificarlo como un genocidio contra la población maya. La interpretación quiebra, por lo tanto, aquellas representaciones de los crímenes que “normalizan” la dictadura como respuesta contrainsurgente, una interpretación que alimenta la pretensión última del propio genocidio de legitimarse desde el presente aduciendo la necesidad de la aplica-

3 Casaús Arzú, Marta Elena: *Guatemala: linaje y racismo*, Guatemala, F&G Editores, 2007. También sobresalen dentro de su amplia labor investigadora: *La metamorfosis del racismo en Guatemala*, Guatemala, Cholsamaj, 2002 y *Desarrollo y diversidad cultural en Guatemala*, Guatemala, Cholsamaj, 2000.

ción de la violencia preventiva para evitar un cruento conflicto civil. La interpretación guerracivista o de los “dos demonios”, tan esgrimida por algunos argentinos, hace que una parte importante de la población guatemalteca asuma la dictadura como etapa ineludible que lamentablemente —sostiene— produce efectos colaterales como son las víctimas de ambos bandos a los que cabe dedicar políticas distintivas de reparación. Por el contrario, y con la participación activa de la investigadora norteamericana Victoria Sanford, entre otros, el libro de Casaús ha recalificado tal normalización, desestabilizándola públicamente al partir de la hipótesis de que hubo en Guatemala violencia genocida aplicada por un Estado terrorista con el fin de destruir un grupo identitario articulado étnicamente, motivo por el cual ya no es posible la equiparación de víctimas como tampoco cabe considerar la dictadura de Ríos Montt como un régimen necesario para apaciguar una sociedad rota por un conflicto civil⁴.

Esta calificación de los acontecimientos ocurridos entre 1982 y 1983 como genocidio es lo que ha provocado que la agenda en Guatemala ya no se centre en la reparación distintiva de las víctimas sino en algo más profundo: el rechazo del discurso negacionista sobre el pasado con el que los regímenes genocidas tratan de borrar su trayectoria y la convincente reivindicación moral del derecho a la justicia de sus numerosas víctimas. Si la política del general Ríos Montt tuvo como objetivo perpetrar el arrasamiento identitario de un grupo mediante el uso no del terror residual de un régimen dictatorial sino de un terrorismo sistémico que pretendía destruir las relaciones sociales de aquella sociedad y su mismo recuerdo, el siguiente paso no puede ser solo la reparación de sus víctimas. El objetivo debe ser la búsqueda de justicia y el enjuiciamiento de los perpetradores. Es en este marco donde hay que entender el peritaje sobre racismo y genocidio que Marta Casaús presentó durante el juicio desarrollado contra José Rodríguez Sánchez y Efraín Ríos Montt el 4 de abril de 2013. En dicho peritaje, la ciudadana-historiadora denunció, con el aval de su propia investigación sobre el pasado reciente guatemalteco, la fuerza de un racismo que opera “como una ideología de Estado (...), un mecanismo de eliminación del otro, del indio, del subversivo y como una maquinaria de exterminio en este caso del grupo Ixil”;

4 En la obra extensa de Victoria Sanford, destacan *Violencia y genocidio en Guatemala*, Guatemala, F&G Editores, 2004 (2ª ed.); *Guatemala: del genocidio al feminicidio*, Guatemala, F&G Editores, 2008; y *La Masacre en Panzós. Etnicidad, tierra y violencia*, Guatemala, F&G Editores, 2009.

un peritaje que, sin duda, influyó en la sentencia del 10 de mayo, dictada por la jueza Yasmín Barrios, que condenó a ochenta años de prisión a Ríos Montt tras considerarlo culpable de genocidio y crímenes contra la humanidad⁵.

Lamentable es que dicha sentencia haya quedado anulada por el Tribunal Constitucional de Guatemala, tan solo diez días después de que fuera dictada por la corte competente, debido no solo a supuestas irregularidades jurídicas sino también a presiones sociales ejercidas —en un país tan dividido por su pasado reciente— por la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala y sectores beneficiarios de la dictadura de Ríos Montt, como la patronal aglutinada en el Comité Coordinador de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras. El caso es que la determinación del Tribunal Constitucional volvió a sacar a la luz la impunidad que ha sido común en los numerosos golpes de Estado experimentados en Guatemala y que llevó al presidente de Acción Ciudadana (independiente), Manfredo Marroquín, a afirmar que la anulación demostraba una vez más la “extrema debilidad del sistema de justicia de Guatemala” y la opinión generalizada de que “la impunidad sigue siendo la única ley que rige en Guatemala”⁶.

Ahora bien, lo que el caso guatemalteco demuestra son las responsabilidades que algunos historiadores asumen en sociedades heridas por el genocidio y que deberían ser referenciales para una disciplina que no olvide su vertiente cívica. Aunque hayan sido unos pocos, la investigación se ha encaminado a incorporar las condiciones sociales y políticas de la víctima como agencia política, condiciones que suelen quedar fuera del paradigma de los derechos humanos, tendente a homogeneizar a la víctima y desactivar las responsabilidades de sus acciones pasadas. La víctima es víctima pero también es parte activa de decisiones y acciones que no pueden eludirse pues solo así se convierte en ciudadano con rostro político. Y, además, si la víctima-ciudadana es sujeto de

5 El peritaje completo puede consultarse en “Peritaje Sobre Racismo y Genocidio - Marta Elena Casaús Arzú”, *Prensa Comunitaria*, 8 de abril de 2013. Disponible en línea: <http://comunitariapress.blogspot.com.es/2013/04/peritaje-sobre-racismo-y-genocidio.html> [consultado el 06/12/2017].

6 Véase Elías, José: “El Constitucional de Guatemala anula la condena al exdictador Ríos Montt”, *El País*, 21 de mayo de 2013. Disponible en línea: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/05/21/actualidad/1369101633_290958.html [consultado el 06/12/2017].

derechos inalienables, el Estado debe ser también responsable de sus actos pasados pues en él recae la obligación de investigar, hacer justicia, generar dignidad.

Ahora bien, el acto más radical de esta calificación de la historia de Guatemala antes del término del conflicto en 1996 como genocidio tiene que ver con la faceta poética que ejerce el historiador al figurar de alguna forma el sentido del pasado, una labor que suele quedar reprimida entre los profesionales debido a su obsesión acomplejada por el cientificismo: Marta Casaús calificó de genocida la intención habida por el ejército y parte de la sociedad guatemalteca de destruir un grupo —no a unos individuos— por las características étnicas definidas por los propios perpetradores y singularizadas según estos victimarios por el hecho de que la población indígena era la encarnación de la insurrección comunista y de la incapacidad “natural” para promover el desarrollo económico del país con el que estaban obsesionadas sus élites.

Es esta responsabilidad de la historia “más allá de la teoría” la que debería condicionar la mirada de todo ciudadano comprometido con el combate contra la impunidad y la normalización. Repensar los fenómenos históricos con categorías inusuales es una forma de darles otro sentido y re-vincularlos de forma distinta con el presente. El concepto genocidio, en la acepción inicial acuñada por el jurista polaco Raphael Lemkin, describía un crimen identitario efectuado por un Estado autoritario que intencionalmente iba dirigido contra un grupo cuyos rasgos estaban singularizados por los propios perpetradores. Aquellos rasgos podían ser étnicos, religiosos o nacionales, pero también políticos⁷. Este sentido cultural del crimen colectivo fue, sin embargo, eliminado por Naciones Unidas entre 1946 y 1948, principalmente en el marco de una emergente Guerra Fría que comenzaba a poner nerviosos a algunos de los Estados que habían realizado genocidios políticos en sus territorios jurisdiccionales, especialmente la URSS.

En Guatemala, no obstante, son muchos los que siguen figurando aquellos hechos perpetrados contra la población maya entre 1982 y 1983 como actos ajenos a un genocidio al considerar que su intencionalidad no fue destruir poblaciones indígenas. Quizá por eso mismo convenga allí

7 Sobre el origen del concepto, resultan pertinentes las investigaciones de Bruteneau, Bernard: *El siglo de los genocidios. Violencias, masacres y procesos genocidas desde Armenia a Ruanda*, Madrid, Alianza, 2006; y Miguez Macho, Antonio: *La genealogía genocida del franquismo. Violencia, memoria e impunidad*, Madrid, Abada Editores, 2014, especialmente pp. 29-69.

expandir el concepto genocidio con el fin de recalificar los acontecimientos pretéritos no solo como crímenes étnicos sino también como crímenes identitarios y políticos. La dictadura sería así genocida más allá del sesgo étnico sobre el que se ha construido tal imputación. En España, por el contrario, la expansión del concepto podría servir para obligar al Estado a hacerse responsable de un pasado que le involucraría como perpetrador genocida, o para que los integrantes de la sociedad civil comenzara a implicarse de forma ética y activa en la dignificación de las víctimas del franquismo, sin olvidar su condición de actores del pretérito.

Es cierto que tras el fracaso de la sentencia guatemalteca vuelven a obturarse algunas de las esperanzas abiertas. Sin embargo, la situación creada en el país centroamericano abre de nuevo las preguntas que desde la Transición española recorren con una intolerable intermitencia nuestra sociedad y que pueden resumirse en dos cuestiones: ¿cómo es posible que hayamos avanzado tan tímidamente en hacer justicia ante los crímenes del franquismo? ¿Por qué, a diferencia de algunos países de Latinoamérica como Guatemala o Argentina, el Estado español ha carecido de la voluntad de investigar “alguna” verdad más allá de la figuración moral consensuada en la Transición que hablaba de la Guerra de 1936 como “guerra fratricida” y equiparaba a los miembros de ambos bandos como culpables del conflicto⁸? En el siguiente apartado trataré de dar alguna respuesta a partir del contraste que aparece de la comparación entre el caso guatemalteco y el español, no por los éxitos de aquel sino por las ausencias de este. Pero antes de comenzar, quizá convenga reiterar que las recalificaciones de los acontecimientos implican consecuencias que van más allá de las propias reflexiones conceptuales del historiador: si las intenciones del golpe de Estado de 1936 y la dictadura franquista subsiguiente tuvieron un sentido genocida, este no solo presentó el sesgo más amplio y político que un día pensó Lemkin, sino que fue dirigido contra sujetos a los que se trató de reestructurar de forma violenta por considerarlos un grupo degenerado y, por lo tanto, no ciudadano. Puede que así, al dar un sentido distinto a nuestro pasado reciente, se abran algunas puertas a la reflexión de los ciudadanos. Una apertura que no supone el descu-

8 Sobre la memoria y las dictaduras latinoamericanas de las décadas de los 70 y 80, véase Jelin, Elizabeth: “Las memorias y su historia: el pasado reciente en el presente del Cono Sur”, en Babiano, José (ed.): *Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana*, Madrid, Fundación 1º de Mayo- Ediciones GPS, 2010, pp. 35-52.

brimiento de una verdad alternativa a la hegemónica sino la construcción de un nuevo relato (o relatos) cuyo objetivo sea producir subjetividades más acordes con la sociedad pluralista y dignificada que deseamos edificar en España.

2. La normalidad española

“La mirada hacia el pasado solo debe tener como propósito la reflexión sobre las causas de la catástrofe y la forma de impedir su repetición. Un pueblo ni puede ni debe carecer de memoria histórica; pero esta debe servirle para alimentar proyectos pacíficos de convivencia hacia el futuro y no para nutrir rencores hacia el pasado.”

El País, 1977⁹.

Con este llamamiento a emplear la historia como “maestra de vida”, como cúmulo de experiencias con el que aprender para las conductas actuales o futuras, es como se articula mayoritariamente nuestro vínculo con la ruptura de lo cotidiano de 1936¹⁰. Desde el segundo franquismo y la Transición a la democracia persiste una lectura del conflicto como guerra civil entre dos bandos, lo que convierte la interpretación dominante en parte de la propia memoria establecida por la dictadura. Esta mantiene la versión del conflicto como “catástrofe”, como locura que afectó a todos los españoles, siendo todos ellos responsables —“todos fuimos culpables”— del disparate y, por tanto, del surgimiento de la dictadura. Es este el relato que se convertirá en hegemónico, narrándose siguiendo una estructura temporal propia de las narrativas redentoras, esto es, una secuencia compuesta de una expulsión del Paraíso (Segunda República y Guerra), una Historia de tribulaciones (Franquismo) y una Redención final (la propia Transición y la democracia de 1978); un tipo de relato que niega el origen traumático de su textura, procedente de la aplicación o la amenaza del terror de un régimen genocida¹¹.

9 “Amnistía al fin”, *El País*, 15 de octubre de 1977.

10 Sobre este concepto de historia, véase Koselleck, Reinhart: “Historia magistra vitae”, en *Futuro pasado. Por una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993, pp. 41-66.

11 Este tipo de relatos negadores del trauma han sido trabajados por LaCapra, Dominick: *Escribir la historia, escribir el trauma*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2005.

Dado que esta “buena memoria” o memoria pública omite su germen traumático es natural que la calificación de genocidio no recaiga sobre un régimen caracterizado por el enorme volumen de represión desatada¹². Incluso la historiografía profesional ha ignorado genéricamente la posibilidad de calificarlo en ese sentido aunque sea plausible aplicar la acepción más política del concepto para denominar las formas de terrorismo dirigidas contra grupos sociales que fueron incluso “biologizados” como encarnaciones de la degradación “roja”¹³. Y es que el Estado franquista se construyó a partir de la clasificación y simbolización de los años treinta como mal sobrevenido y con la idea de reestructurar las relaciones sociales existentes antes del conflicto con el objetivo último, no solo de destruir aquellos vínculos sino también de proceder a su borrado de la memoria colectiva.

La aplicación y la amenaza del terror están relacionadas con la cultura de la negación del recuerdo en la que muchos españoles todavía viven y según la cual la estructura yoica de las víctimas de la represión ha quedado fragmentada de tal manera que muchas no reconocen el sentido de sus actos previos a la aplicación de dicho terror, mientras que otras han concluido su vida social cerrando un pacto denegativo para olvidar en el nivel de lo inconsciente todo pasado que sea susceptible de trastocar las relaciones presentes. Y el vacío dejado en el plano de lo consciente ha sido ocupado por lo que algunos autores han denominado “ideología de sinsentido”: la guerra de 1936 se ha transformado en un espacio de pérdida comunitaria del raciocinio, de enajenación, interpretación que evita la necesidad de recordar o conocer el sentido de los actos de quienes fueron las principales víctimas del régimen porque, se entiende, algo terrible debieron hacer¹⁴. Un periódico tan referencial en los años de la Transición como *El País*, no dejaría de interpretar el pasado de los años treinta como el de la “España bastante selvática”, de la “España crispada y ceji-

12 En torno a la prolongación de la violencia franquista una vez muerto el dictador, véase Sánchez Soler, Mariano: *La transición sangrienta. Una historia violenta del proceso democrático en España (1975-1983)*, Barcelona, Península, 2010; y Wilhelmi, Gonzalo: *Romper el consenso. La izquierda radical en la Transición española (1975-1982)*, Madrid, Alianza, 2016.

13 A este respecto, consúltese lo escrito por Vallejo Nágera, Antonio: *Eugenesia de la Hispanidad y regeneración de la raza*, Burgos, Editorial Española, 1937.

14 Sobre el pacto denegativo, véase Puget, Janine, y Kaës, René (comps.): *Violencia de Estado y psicoanálisis*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1991, especialmente, p. 177. En torno a la ideología del sinsentido puede consultarse el gran trabajo de Feierstein, Daniel: *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012.

junta de la década de los 30”, “de pasiones que impedían o dificultaban el raciocinio”; como el pretérito que dio lugar a la “gran catástrofe de 1936”, a una “guerra incivil”, al “fracaso colectivo”, a la “lucha fratricida”, a “nuestra infausta guerra española”, a la “espantosa matanza”, a “la atroz tragedia”, de la cual solo era posible escapar a partir de un “proceso de maduración” o un “proceso de racionalización” que derivara en una “auténtica y consolidada democracia”, esto es, la monarquía parlamentaria de 1978¹⁵.

Esta ideología del sinsentido, tan boyante durante el proceso de cambio político, estuvo en consonancia con el propio genocidio franquista y especialmente de su última etapa: la fase negacionista de su pasado que ha estado tan presente en la cultura política de los españoles hasta el punto de que muchos todavía asumen la dictadura como un momento histórico necesario para la pacificación de las tendencias cainitas que se desataron en 1936 y para la modernización de la que surgiría la clase media protagonista de la Transición y la democracia. El terror de la dictadura está, por lo tanto, detrás de la configuración en España de una sociedad civil que en parte se ha acostumbrado a la idea de que ni la guerra ni la dictadura fueron traumáticas de la misma manera que se ha ensimismado con la fantasía de una modernización y progreso que desde los años sesenta parecían ilimitados, hasta el punto de convertirnos en objeto de las envidias de quien quisiera observarnos. El miedo al terror de la dictadura y la esperanza puesta en la apertura democrática que conjugara cultura de paz y orden con libertades moderadas hicieron todo lo demás para crear la Ley de Amnistía de 1977. Una “ley de punto final” dirigida a evitar la investigación judicial de los verdugos sin derogar los juicios sumarísimos de los militares y otros tribunales especiales.

La ley fue aprobada en su momento por la mayoría parlamentaria con el fin de liberar a los presos políticos todavía encarcelados por la dictadura, con o sin delitos de sangre; el contrapunto fue impedir la apertura de procesos judiciales contra los perpetradores del genocidio franquista, quienes desde entonces han quedado legalmente blindados en España. Dicha norma se asemeja, por consiguiente, a muchas leyes de impunidad surgidas al calor de procesos de recuperación de

15 *El País*, 11 de mayo de 1976, 17 de julio de 1977, 6 de mayo de 1978, 14 de febrero de 1983, 4 de enero de 1981, 11 de julio de 1981, 24 de noviembre de 1978, 27 de julio de 1980 y 2 de septiembre de 1980. Véase Izquierdo Martín, Jesús: “«Que los muertos entierren a sus muertos». Narrativa redentora y subjetividad en la España postfranquista”, en *Pandora*, No. 12, 2014.

la memoria en Latinoamérica. La ley española, sin embargo, va en contra de distintas instituciones internacionales que han aconsejado reiteradamente su derogación mientras que el Estado, a través de su parlamento, no ha tenido en estos años de democracia la voluntad política de anularla. Y es que de eso se trata: de tener voluntad política y responsabilidad pública. El caso argentino, como saben muchos lectores de *Rey Desnudo*, ilustra que, pese a sus vaivenes recientes, incluso en momentos en los que la dictadura proyectaba su larga sombra, fue posible derogar la legislación vigente a favor de los perpetradores. Este fue el sentido de la sentencia de la Corte Suprema Argentina de 2005 que declaró inválidas las leyes de los años ochenta asumiendo que “la progresiva evolución del derecho internacional de los derechos humanos (...) ya no autoriza al Estado a tomar decisiones (...) cuya consecuencia sea la renuncia a la persecución penal de delitos de lesa humanidad, en pos de una convivencia social pacífica apoyada en el olvido de hechos de esa naturaleza”¹⁶.

El Estado español, por el contrario, sigue lastrado por el discurso negacionista que produce el propio genocidio para ocultar sus crímenes identitarios. La ley no solo sigue en funcionamiento; más allá, la justicia no ha tenido reparo en tramitar la acusación de prevaricación contra el juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón por haberse atrevido a investigar los “crímenes del franquismo”; una acusación de la que, si bien fue finalmente absuelto por el Tribunal Supremo, dio lugar a una advertencia del citado tribunal a dicho juez a quien le recordó que la Ley de Amnistía “constituyó un pilar esencial, insustituible y necesario para superar el franquismo y lo que éste suponía” y que dado que la Transición “fue voluntad del pueblo español, articulada en una ley (...) ningún juez o tribunal, en modo alguno, puede cuestionar la legitimidad de tal proceso”¹⁷.

El sistema judicial, uno de los pilares del Estado español más teñidos de herencia franquista, no ha asumido pues la contestación —derogarla corresponde al poder legislativo— de una ley que ha sido incorporada a nuestra cultura política como si fuera parte de una legislación inquebrantable. Un hecho que refleja la falta de iniciativa estatal para evitar la impunidad que en España remite no tanto al casi inexistente apoyo social al enjuiciamiento de los responsables de

16 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 14 de junio de 2005.

17 Sentencia del Tribunal Supremo 101/2012.

los crímenes genocidas como a la negativa de Estado de eliminar tanto los Consejos de Guerra como las sentencias de los tribunales especiales de la dictadura contra la oposición al levantamiento y al franquismo.

Algo semejante ocurre con la reparación de las víctimas para las cuales el olvido no es tanto histórico como político y ético. No se puede negar la existencia de reparaciones de índole económica, desplegadas desordenadamente durante los años de democracia si bien, dado el inmenso daño perpetrado, la reparación completa es imposible. Ahora bien, la ausencia de reparación moral y política es intolerable especialmente si consideramos la investigación y la exhumación de miles de personas enterradas en fosas comunes a lo largo del territorio español, un crimen que en cierto sentido anticipa la política de desapariciones establecida por el régimen nazi en la Francia ocupada en 1941 y que tanto influyó en las operadas por los genocidios de las dictaduras latinoamericanas en las décadas de los setenta y ochenta.

En la conocida como Ley de Memoria Histórica de 2007, el Estado español vuelve a hacer dejación pública de las exhumaciones al tiempo que insiste en la inhibición del poder político en la elaboración de la memoria colectiva cuando la administración no ha dejado de intervenir en la construcción negacionista del genocidio desde que se inició la transición. El Estado sigue considerando que la memoria debe contenerse en el ámbito de lo privado y se imagina como actor sin responsabilidad para establecer políticas de la memoria que incentiven cauces para el diálogo desde la diversidad del recuerdo¹⁸.

Como en otras experiencias latinoamericanas, la reivindicación de la memoria histórica en España ha emanado fundamentalmente de los movimientos memoriales, especialmente relevantes a partir de la primera mitad del siglo XXI, con la influencia del juez Garzón en el caso Pinochet y la fundación de la Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica (2000) y la Federación Estatal de Foros por la Memoria (2004). Sin el amparo de los procesos latinoamericanos y del derecho internacional, el paradigma de los derechos humanos, con su interpretación de los “afectados” por la represión franquista como víctimas de lesa humanidad, no habría alcanzado la presión

18 No es otra la tesis de Vinyes, Ricard: “La memoria del Estado”, en Ídem (ed.): *El Estado y la memoria. Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*, Barcelona, RBA, 2009, pp. 23-66.

social necesaria para llamar la atención de unos pocos jueces y para activar las demandas de ciudadanos en favor de la intervención pública como garantía del respeto a los derechos que internacionalmente asisten a las víctimas.

Otra cosa, sin embargo, es que dichos movimientos hayan conseguido cambiar el relato hegemónico que no califica los crímenes del franquismo como parte de un genocidio. Desde la misma Transición y durante la democracia, la narración reificada como memoria oficial sigue atrapando a la sociedad española, ensimismándola, por un lado, en el *memoricidio* provocado por el terror y su trauma, y, por el otro, en la obsesión por la modernización y la europeización. Estas dos vertientes de una subjetividad patológica nos hacen mirar el futuro sin recordar el pasado, sin revisar las narrativas que crean dicha identidad y sin exigir mayoritariamente al Estado que aplique lógicas de dignificación e implemente políticas de memoria adecuadas a una sociedad pluralista.

3. Incentivar interpretaciones alternativas

No se podría ejercer una protección consular eficaz por el hecho de que las autoridades locales (...), se negaban a reconocer de forma sistemática que hubiese personas detenidas o desaparecidas. Poco puede hacer un país por defender a sus nacionales cuando un Estado, como ocurrió en el caso argentino, pierde su base ética de actuación, utilizando como instrumento de su política la Violencia indiscriminada, la ocultación premeditada de los hechos y la mentira.

Ministerio de la Presidencia, 1997¹⁹.

Es cierto que la historiografía ha construido numerosos discursos críticos con un relato hegemónico que ha definido subjetividades tan contrarias o tan distraídas con la reparación moral y política de las víctimas y el enjuiciamiento de sus perpetradores. Ahora bien, ni todo el conocimiento histórico se ha socializado ni la interpretación de aquel traumático pasado hecha por los historiadores se ha centrado en la identificación de dichos crímenes como un genocidio instituido

19 Informe oficial sobre los desaparecidos españoles en Argentina. Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales de España, 20 de febrero de 1997.

contra un grupo político al que se pretendía una honda reestructuración identitaria a partir de la dislocación de sus relaciones sociales y la memoria de las mismas. Las más de las veces, el historiador profesional ha permanecido preso de la calificación de aquellos hechos como producto de la represión política, un concepto que en cierto sentido habla de la imposición de un grupo sobre otro por la vía del terror, pero no de la intención de aniquilar un colectivo perteneciente a una sociedad a la que se desea regenerar por medio del terrorismo estatal o paraestatal.

Más allá de la fuerza política que el uso de tal concepto aporta a la denuncia de quien lo emplea, la categoría tiene potencial intelectual y es susceptible de convertirse en una herramienta que sirva o bien para la reflexión dialógica de los ciudadanos interesados en o afectados por el pasado reciente, o bien para que el Estado se involucre de manera realmente efectiva en la ruptura de la impunidad todavía reinante. A todos ellos el concepto genocidio puede interpelar para que cobre fuerza un proceso de desestabilización del relato oficial.

Nuevamente aquí resulta relevante la comparación con Latinoamérica y en especial con Guatemala. Ambos países han padecido conflictos armados y prolongadas dictaduras —1936-1975, para España y 1960-1996 para Guatemala—; ambos cuentan con leyes penales para la persecución del genocidio aprobadas antes del final de su recorrido dictatorial —en 1971 para España y en 1973 para Guatemala— de acuerdo con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de la ONU de 1948²⁰. Pero también presentan importantes diferencias, una conclusión que puede extraerse de la conferencia impartida en 2011 por Victoria Sanford en el español Consejo Superior de Investigaciones Científicas²¹. España no solo ha carecido de comisiones para la verificación de la verdad siquiera similares a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de 1999 y su antecesor el Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) de 1998, cuya intervención pública en las comunidades afectadas por el terror del ejército ha sido clave en el esclarecimiento de los crímenes de genocidio acontecidos en el país centroamericano. España además carece de una dinámica de judicialización en la investigación de

20 Para España, por medio de la ley 44/1971 de 15 de noviembre sobre reforma del Código Penal, y para Guatemala, por el artículo 376 del Código penal en vigencia desde 1973.

21 Puede consultarse la conferencia en Centro de Ciencias Humanas y Sociales, “Conflicto armado y exhumaciones en Guatemala”, *YouTube*, 5 de junio de 2012. Disponible en línea: <http://www.youtube.com/watch?v=qoxRmpEMM7U> [consultado el 06/12/2017].

sus propios crímenes²². Y es que pese a las amenazas de los militares guatemaltecos contra las comunidades represaliadas y contra los trabajadores que realizan las exhumaciones y pese a la infiltración de los perpetradores en las instituciones judiciales del país, el proceso judicial en Guatemala pone en evidencia la personación del Estado en la lucha contra la impunidad, antes incluso del final de la dictadura.

En España, sin embargo, seguimos atrapados en la narración hegemónica de fundamentación negacionista mientras las instituciones internacionales privadas y públicas nos llaman la atención sobre la pervivencia de nuestra ley de punto final. Sirva de ejemplo la advertencia que hizo Amnistía Internacional en 2009 insistiendo en que la Ley de Amnistía de 1977 “impide iniciar procesamientos por delitos de derecho internacional, lo que supone un incumplimiento de las obligaciones contraídas por España en virtud del derecho internacional”²³; o la amonestación que ese mismo año hizo el Comité de Derechos Humanos —que controla la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en vigor desde 1976— debido a la vigencia de dicha ley, y su recordatorio de que “los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles” y las amnistías “relativas a las violaciones graves de los derechos humanos son incompatibles con el pacto”²⁴.

Hay desde luego numerosos tratados y leyes que obligan a España a investigar responsabilidades penales y a buscar desaparecidos. Por ejemplo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos aprobado en Roma en 1950 y que España firmó en 1979. Según establece su artículo 7.2: “no se impedirá el juicio o la condena de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos

22 Lo que ha sido denominado por el antropólogo social Francisco José Ferrándiz Martín como “limbo de prescripción legal”, al que acompaña un “régimen de pseudoamparo y subcontrata del Estado” en asuntos relacionados con la exhumación de fosas comunes. Véase su *El pasado bajo tierra. Exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil*, Madrid, Anthropos, 2014, p. 16.

23 Véase “Caso Garzón: nadie debe ser juzgado por investigar violaciones de derechos humanos”, *Amnesty Internacional*, 20 de enero de 2012. Disponible en línea: <http://www.es.amnesty.org/es/grupos-locales/galicia/grupos/vigo/paginas/noticia/articulo/caso-garzon-nadie-debe-ser-juzgado-por-investigar-violaciones-de-derechos-humanos/> [consultado el 06/12/2017].

24 Véase Ruiñol, Pere: “La ONU amonestó tres veces a España por la Ley de Amnistía”, *Público*, 19 de abril de 2010. Disponible en línea: <http://www.publico.es/306538/la-onu-amonesto-tres-veces-a-espana-por-la-ley-de-amnistia> [consultado el 06/12/2017].

por las naciones civilizadas”. Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, firmado en 1998 y ratificado por España ese mismo año, concreta que “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional (...) no deben quedar sin castigo”, recordando además “que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”. Conviene saber además que la Asamblea General del 16 de diciembre de 2005 de la ONU aprobó los llamados “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos”, directrices que asumen el derecho de las víctimas al “acceso igual y efectivo a la Justicia, reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido” y a la información “sobre las violaciones y los mecanismos de reparación”, lo que se concreta algo más en la Convención Internacional para la Protección contra las Desapariciones Forzadas, en vigor desde 2010²⁵.

Puede que lo que nos falte en España para quebrantar este círculo vicioso establecido entre oferentes y demandantes del discurso histórico-memorial hegemónico sea más pluralismo, más extrañamiento frente los lugares comunes que tenemos naturalizados —desde donde miramos nuestro violento pasado como un lugar cuyo conocimiento debe orientarse a no repetir el enfrentamiento— y, como nación exmetropolitana, escuchar con mayor detenimiento aquello que las excolonias dicen con sus actos del habla: esas formas de hacer y decir sobre sus propios genocidios en las que quedamos convidados a dar pasos que nuestra democracia solo ha emprendido en casos excepcionales, estancada como está por el temor a sobrepasar determinadas líneas rojas señaladas por quienes siguen enarbolando la bandera de la normalización, amenazándonos una y otra vez con la distopía de que, si nos encaminamos por derroteros no reconocidos por el poder, haremos el ruido suficiente para despertar a nuestros fantasmas cainitas.

Como indican las conclusiones del Informe del Ministerio de la Presidencia, realizado en 1997 y que abren el último epígrafe de este texto, España sigue ensimismada con un imaginario colectivo en el que el velo “modélico” de su Transición le deja ver fantasmas en terceros países como Argentina mientras que en nuestro territorio todo es ejemplo de la virtud cívica de un Estado, atrapado en el éxito de su propia metamorfosis, y una gran parte de la sociedad civil,

25 *Ibid.*

absorta en formas de consumo para la cual la actual crisis se experimenta como suspensión momentánea de expectativas todavía alcanzables. Con estos barro resulta complicado salir de los lodos de negación, silencio o desconocimiento con el que hemos emponzoñado nuestro vínculo con el pasado reciente. Puede ser que necesitemos más ejemplos de justicia internacional para aplicarla a los crímenes franquistas: Argentina y Chile han sido emblemáticos en los procesos de análisis crítico del pasado, de políticas de la memoria dirigidas a contestar las lógicas internas del negacionismo, pero otros lugares latinoamericanos como Guatemala o El Salvador también nos están dando ejemplo de cómo restablecer nuevos vínculos con el pretérito según los cuales la Segunda República, en vez de convertirse en el inicio de la locura, se interprete como raíz de nuestras tradiciones democráticas; la guerra se considere como espacio abierto a la resistencia antifascista —con toda su violencia propia, sin duda— frente a la conquista colonial y genocida del franquismo; la dictadura se comprenda como emblema del terror sistémico y del consumo ensimismado; y la Transición de 1978 se entienda como un proceso de cambio en el que se hizo lo que se pudo —como señalan sus viejos defensores— pero también donde se realizó aquello que los perpetradores del horror quisieron, acallando entre todos las memorias alternativas y las utopías de las otras Españas posibles.